

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
**VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**RDO. 2019 - 468**

Se pone en conocimiento de la parte interesada el concepto emitido por la Procuradora Judicial y el Defensor de Familia adscritos al Despacho respecto a las acciones a seguir en pro de la ubicación del niño **MAICOL OQUENDO ARRUBLA**, teniendo en cuenta su evasión del hogar sustituto donde recibía protección a través de la **ONG PAN**.

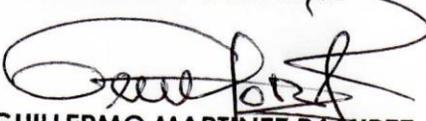
Dada la solicitud hecha por la Procuradora Judicial, el Despacho requerirá al Equipo Interdisciplinario de la referida entidad con el fin de que se sirva realizar la gestión para la respectiva publicación de la fotografía del niño en los medios de comunicación y para que de igual forma realice la respectiva solicitud al Instituto de Medicina Legal y demás entidades a las que les concierne la búsqueda de desaparecidos con el fin de ahondar en la indagación de la localización actual del menor, habida cuenta de que la madre aún desconoce su ubicación y es necesario establecer que el niño no haya sido objeto de alguna situación irregular como trata de personas o sometimiento a situaciones de alto riesgo por terceros como es la permanencia en la calle, el consumo y venta de estupefacientes o la utilización en actividades como la prostitución o el abuso sexual.

Por otro lado, acorde con la solicitud hecha por el Defensor de Familia, se requerirá a la ONG PAN a través de su Equipo Interdisciplinario, a la madre sustituta, señora **MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRY** y a la Policía Nacional (Infancia y Adolescencia) para que informen sobre el avance acerca del incidente 34288906 correspondiente a la búsqueda del niño **MAICOL ANDRÉS OQUENDO ARRUBLA**, con el fin de que indiquen que otras acciones han realizado desde el 23 de Octubre a la fecha del oficio, tendientes a localizar al mencionado niño.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Regional del ICBF, para que a través de ésta o de la Dirección de Protección Nacional y Regional, se active un mecanismo de búsqueda a nivel nacional.

Por último, se citará a la señora **DIANA PATRICIA OQUENDO** y demás parientes próximos al niño **MAICOL ANDRÉS OQUENDO ARRUBLA**, con el fin de indagar sobre el lugar de ubicación actual y sobre sus cuidadores o responsables.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Medellín, 11 de noviembre de 2020

Oficio Nro. 592 PJF 32-I

Doctor

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Juzgado Noveno de Familia

Asunto. Respuesta / egresar al adolescente Maicol Andrés Oquendo Arrubla.

Respetado Señor Juez.

Previo a emitir cualquier concepto, solicito comedidamente conocer la posición del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, Dr. Reinaldo, habida cuenta que es quien representa al ICBF y los intereses del menor de edad, conoce si lo gestionado ( llamada a la Policía) por el Hogar Sustituto y la ONG administradora del mismo, es suficiente para resolver que por un egreso posiblemente irregular ( porque llama la atención que si se dice que le fueron garantizados sus derechos en el hogar sustitutos mientras permaneció, haya decidido posiblemente evadirse) y que no aparece además el adolescente Maicol, ya que según la lectura de lo enviado, la genitora no sabe de su paradero, entonces se proceda a despojar de su búsqueda a la ONG PAN cuando no se evidencia que hayan enviado fotografía a medios de comunicación, o solicitado al INML y CF búsqueda de desaparecido , a menos que el despacho ordene que va oficiar a las entidades de búsqueda de desaparecidos. Me asiste alta preocupación que ni su familia sabe de él.

Atentamente,

SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL

Procuradora 32 Judicial I de Familia

swalterprocuraduria.gov.co

**Medellín, 26 de noviembre de 2020**

**Señores**

**Juzgado 09 de Familia de Medellín**

**Referencia: PARD**

**NN: Maicol Oquendo Arrubla Radicado**

**NN: 2019/ 468**

Me permito pronunciarme sobre el caso referenciado del NN: Maicol, de lo cual se pone en conocimiento del suscrito, la respuesta del Equipo interdisciplinario de la ONG PAN modalidad Hogares Sustitutos respecto al requerimiento de haber realizado el procedimiento oportuno y adecuado en cuanto a la situación de evasión ocurrida en el mes de Mayo de 2020 de del joven MAICOL ANDRÉS OQUENDO ARRUBLA, nacido el 16 de enero de 2008 y con Tarjeta de Identidad Número: 1.022.005.210. Así mismo, se pone en conocimiento la manifestación hecha por la Agente del Ministerio Público frente a lo expuesto por la entidad. Lo anterior por cuanto la Institución requiere con urgencia la boleta de egreso del citado joven para asuntos legales y administrativos, la cual hasta el momento no ha sido emitida por el Operador Judicial.

conforme a lo descrito en el informe del 23 de octubre del presente año, Maicol ingresó por reubicación el 18 de marzo a la unidad de servicio de la señora María del Carmen Echeverry, en donde se reportó una adecuada adaptación al medio familiar, evadiéndose el 5 de mayo estableciéndose comunicación telefónica con el 123 y reporta la situación al señor José Fabián Galvis Arango, quien luego reporta a la policía de infancia y adolescencia. De igual manera la madre sustituta expresó que su hijo inició la búsqueda en el barrio, en los sitios concurridos por el joven y se comunicaron con las personas más cercanas a él, no obteniendo respuesta positiva. Así mismo desde el programa se también se establece comunicación con la policía de infancia y adolescencia y recibe la llamada el subintendente Diego Muñoz quien toma nuevamente la denuncia y reporta como número de incidente 34288906, y se activa nuevamente la búsqueda del joven no obteniendo resultados positivos. Indican que el joven en el momento de la evasión no contaba con encuentros familiares, decisión tomada por la autoridad competente anterior en análisis de caso, sin embargo, se establece comunicación con la madre de Maicol, la señora Diana Oquendo, quien refiere no tener conocimiento de donde se encuentra su hijo.

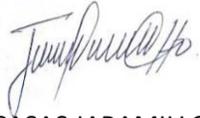
El artículo 10 de la ley 1098 de 2006 consagra la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los NNA, siendo corresponsables para su atención, cuidado y protección, la familia, la sociedad y el Estado.

Por lo anterior, considero que se deben adelantar las siguientes acciones a saber:

- 1) Oficiar a la Dirección Regional del ICBF, para que a través de ésta o de la Dirección de Protección Nacional y Regional, se active un mecanismo de búsqueda a nivel nacional.
- 2) Requerir a la ONG PAN, a la madre sustituta María del Carmen Echeverry y a la Policía Nacional (Infancia y Adolescencia) para que informen sobre el avance acerca del incidente 34288906 correspondiente a la búsqueda del NN: MAICOL ANDRÉS OQUENDO ARRUBLA. para que indiquen que otras acciones han realizado desde el 23 de octubre a la fecha del oficio, tendientes a localizar al mencionado niño.
- 3) Acorde con lo solicitado por la Representante del Ministerio Público, Cítese a la progenitora del NN, señora **Diana Oquendo**, o demás parientes próximos, con el fin de indagar sobre el lugar de ubicación actual y de los cuidadores del Maicol.

- 4) Acójase las demás peticiones presentadas por la Doctora Silvia Walter a través del correo o concepto del 11 de noviembre de 2020.

Atentamente



JAIME LEÓN CASAS JARAMILLO

Defensor de Familia